

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA GENOVEVA OSPINA DE BEDOYA CC. 31.217.486
DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA CHICA RAMIREZ CC. 42.155.636
GLORIA INES DIAZ CC. 29.676.979
WILMER ENRIQUE CASTRO ACEVEDO CC. 72.204.209
ROSI VIRGINIA CAMPO LARA CC. 31.899.615
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00803-00

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de **MARÍA GENOVEVA OSPINA DE BEDOYA** contra **MONICA ALEJANDRA CHICA RAMIREZ, GLORIA INES DIAZ, WILMER ENRIQUE CASTRO ACEVEDO y ROSI VIRGINIA CAMPO LARA**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. El apoderado de la parte actora solicita en el acápite de pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago contra el demandado respecto a los intereses moratorios por: *“b) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$9.805.172), por el valor total de los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda (25/10/2022).*

No existiendo claridad por parte del Despacho, toda vez que no relaciona los extremos temporales sobre los cuales liquida dichos intereses de manera adecuada, puesto que, si bien es cierto que en el contrato de arrendamiento se encuentra estipulado que la parte demandada debía pagar los primeros 12 días de cada mes el canon de arrendamiento, la fecha correcta de presentación de la demanda es **22 de noviembre de 2022**, no 25 de octubre de 2022, como lo señala el togado, por lo cual resulta necesario que la liquidación de los intereses se haga en el término correcto. Sírvese corregir dicho defecto, conforme lo establece el numeral 4° del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435ebd76fc7938edd6f78f78c3aeb21fe010b879214fe71dfcbd36caf1b88b9a**

Documento generado en 30/11/2022 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>